

ACUERDO Nro. 0626

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;





QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”*;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”*;



QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “*REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES*”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

QUE, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;





QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Oficio S/N de 03 de diciembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2020-7255 de la misma fecha, el señor Eduardo Bores solicita la aprobación del estatuto de la **FUNDACIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL "FORMIN"**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-1232, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL "FORMIN"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL "FORMIN"**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:





“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL “FORMIN”

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la Fundación de Formación Integral “FORMIN”, como una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro y con finalidad social y deportiva, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por las disposiciones contenidas en el Código Civil, demás normas legales pertinentes, por este Estatuto y Reglamento interno de la Fundación.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Fundación de Formación Integral “FORMIN”, tendrá como ámbito de acción: a través de actividades sociales y deportivas, promover, fortalecer, y generar espacios, para encuentros comunitarios, culturales, sociales y deportivos para contribuir al bienestar, seguridad, amistad, unión, diversión y compañerismo de las familias; en todos los aspectos conformantes de la sociedad.

Art. 3.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación de Formación Integral “FORMIN”, es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, perteneciente a la provincia de Pichincha, la misma que podrá ejecutar y realizar sus actividades, en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior, por medio de sus oficinas, siempre que exista resolución favorable de la Asamblea General.

Art. 4.- PLAZO DE DURACIÓN: La Fundación tiene un plazo de duración de 50 años, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o mandato legal.

CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN: La Fundación de Formación Integral “FORMIN”, tendrá su alcance territorial a nivel nacional en la República del Ecuador.

CAPÍTULO III FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES de la Fundación de Formación Integral “FORMIN”, tiene como fines: Proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a la inclusión social, cultural y deportiva con énfasis en los grupos de atención prioritaria: NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD y a toda la población en general. Agrupando a los moradores de en sus propios sectores, para estimular y promover competencias y torneos en al campo deportivo, social y cultural de manera saludable, en todo el territorio nacional.

a. Convocar, animar y apoyar la formación de equipos en cada comunidad, para competencias enfocadas en resaltar deportes, artes, y juegos autóctonos de nuestra nación.

b. Promover, celebrar y/o financiar encuentros, jornadas, conferencias, y competencias para la difusión de deportes, artes, y juegos autóctonos entre la población, especialmente entre aquellos colectivos más desfavorecidos o en riesgo de exclusión.





- c. Promocionar y patrocinar actividades deportivas, juegos autóctonos e incentivar otras actividades sociales y culturales que contribuyan a una mayor profesionalización y difusión del deporte.
- d. Promover la salud a través de las prácticas de deportes, artes, juegos autóctonos.
- e. Apoyar e impulsar el deporte en diferentes niveles en forma permanente, ya que además de los beneficios que la actividad deportiva tiene en la salud de las personas de todas las edades.
- f. Mejoras la dieta alimenticia de los niños, jóvenes, y adultos deportistas mediante la creación de un comedor comunitario.
- g. Mejorar las condiciones de salud dental.
- h. Crear una página WEB para que personas de diferentes países obtengan información sobre nuestros proyectos, los auspicien y se inscriban como voluntarios para enseñanza deportiva, educación, cultura y salud.
- i. Promover el desarrollo de nuevos líderes positivos que respeten las diferencias regionales y culturales a través de conferencias y talleres.
- j. Fomentar la salud, el deporte y la recreación en personas de la tercera edad.

Art. 7.- OBJETIVOS: Es el fomento del deporte en todas sus modalidades, pasando por los considerados oficiales hasta los autóctonos, estableciendo como sus primordiales fines la promoción de la actividad deportiva como principio generador de hábitos que favorezcan la reinserción social y de fomento del respaldo, defensa, ayuda y protección de la actividad deportiva como mecanismo elemental del régimen educativo, saludable, benéfico y de la calidad de vida; la cooperación y total integración en la sociedad de los colectivos relegados, y de los restringidos físicos y sensoriales; promoción movilizadora, popular y participativa ciudadana en el deporte autóctonos como elemento concluyente para la utilización del tiempo de inacción en la sociedad presente y que se utilice como factor corrector de inseguridades de la sociedad para contribuir a la igualdad de forma principal en la juventud. Mejorar el nivel de vida de los sectores más pobres y necesitados de todo el territorio ecuatoriano, logrando la integración social a través del deporte, y especialmente desde los torneos, de los niños y jóvenes más desfavorecidos de la sociedad, dando una especial atención a los niños y jóvenes con imposibilidad física, psíquica o sensorial para ayudarles a superar la barrera de la imposibilidad por medio de la práctica de los deportes autóctonos.

Art. 8.- VOLUNTARIADO: Los miembros de la Fundación de Formación Integral "FORMIN", sí realizaran actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, conforme lo determina el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL de la Fundación de Formación Integral "FORMIN": Son los siguientes:

- a) La Dirección Ejecutiva
- b) La Presidencia
- c) La Vicepresidencia
- d) La Secretaría
- e) La Tesorería
- f) La Vocalía Primera
- g) La Vocalía Suplente





Art. 10.- LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: Se dividirá en cinco áreas:

a) Gobierno.- Regida por la junta directiva, misma que será responsable de las políticas de la Fundación de Formación Integral "FORMIN",. El trabajo de la junta directiva será coordinado por el Presidente y la Junta podrá organizarse en distintas comisiones responsables de llevar a cabo diversas operaciones.

b) Administración.- La administración estará compuesta por el personal que supervise todos los programas. La administración sin ánimo de lucro incluye al Director Ejecutivo o Presidente y, personal de la oficina. El director ejecutiva será responsable de la relación con la junta y de llevar a cabo sus instrucciones, y de velar por la gente que dirige los programas de sin ánimos de lucro.

c) Programas.- Se llevaran a efecto proyectos como: Crear programas deportivos de las distintas disciplinas deportivas para la formación de nuevos deportistas, o recaudar fondos para promover la salud a través de la práctica deportiva, etc. La se estructura en varias áreas del programa para realizar estos trabajos y logras sus objetivos. Cada área del programa tendrá su propio jefe de departamento o subdirector; así como operación, desarrollo, recursos humanos, coordinador de voluntarios, marketing, publicidad y planificación.

d) Áreas únicas de Dirección y Gestión.- La Fundación de Formación Integral "FORMIN", tendrá algunas formas de áreas de gestión que incluyen la recaudación de fondos, programas de voluntariado y políticas públicas que garantizan que la Fundación reúna los requisitos éticos establecidos en sus estatutos y se enlacen con la colectividad local.

e) Reglas gubernamentales.- La Fundación de Formación Integral "FORMIN", estará apegada a lo que la Ley Ecuatoriana manda en concordancia con las organizaciones sin ánimo de lucro, en relación con su forma organizativa.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

- Tomar parte en cuántas actividades organice la Fundación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Fundación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Fundación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Juntas Directivas en orden al mejor cumplimiento de los de fines de la Fundación.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes deberes:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.





- Pagar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Art. 13.- CLASES DE MIEMBROS: La Fundación de Formación Integral "FORMIN", está integrada por los miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.

El Director Ejecutivo solicitará a la Secretaria del Deporte que le otorgó la personalidad jurídica el registro tanto del ingreso, como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 14.- SON MIEMBROS FUNDADORES: Miembros fundadores son las personas naturales o jurídicas que declararon su voluntad de crear la Fundación de Formación Integral "FORMIN", y suscribieron la respectiva Acta de Constitución.

Art. 15.- SON MIEMBROS ACTIVOS: Miembros activos a más de los fundadores, son las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito su ingreso y sean aceptados como tales por la Asamblea General. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros fundadores.

Art. 16.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Los miembros activos fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General de la Fundación;
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio de la Fundación;
- c) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación;
- d) Sugerir y presentar al Directorio de Fundación iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fine específicos de la Fundación; y,
- e) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 17.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Son obligaciones de los miembros de La Fundación de Formación Integral "FORMIN", las siguientes:

- a) Invertir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;
- e) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General;
- f) Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Fundación; y,
- g) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 18.- SON MIEMBROS HONORARIOS: Miembros honorarios son las personas naturales o jurídicas que por el apoyo brindado para el cumplimiento de los objetivos y fines de Fundación de Formación Integral "FORMIN", se han hecho merecedores a esta distinción por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 19.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de La Fundación de Formación Integral "FORMIN", se pierde por las siguientes causales:





- a) Renuncia voluntarias, aceptada por la Asamblea General;
- b) Ausencia injustificada de la Fundación, a su calidad de socio, por más de seis meses consecutivos;
- c) Expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento Interno y, a la Ley; y,
- d) Fallecimiento.

Art. 20.- DE LA AFILIACIÓN Y LA ASOCIACIÓN: Para una persona solicitar la Afiliación a la Fundación, o su reingreso los interesados deberán cumplir para su afiliación con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita.
- b. Tener 18 años de edad.
- c. Copias a color de sus documentos de identidad.
- d. Copias a color de sus títulos de bachiller o profesional.
- e. Acreditar buenos antecedentes personales.
- f. Firmar un compromiso de conocer y respetar el Estatuto y Reglamento Interno de la Fundación de Formación Integral "FORMIN", y su obligación a cumplir con los mismos en todas sus partes, reconociendo su autoridad y sometiéndose a sus diferentes comisiones.

En ningún caso podrán ser socios de la Fundación aquellas personas que hayan sido expulsadas de otras Fundaciones o Instituciones Afines.

CAPÍTULO VI FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y, DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 21.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES: Las dignidades a elegirse son: Director Ejecutivo, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1; Vocal suplente.

Art. 22.- DURACIÓN EN FUNCIONES:

- a. La duración del mandato de Directorio será de CUATRO AÑOS, de acuerdo al Estatuto y pueden optar por la reelección inmediata, y para una nueva postulación deberá transcurrir al menos un periodo, pudiendo eso si integrar otro cargo directivo en la Fundación.
- b. El Director Ejecutivo y Presidente salientes deberán presentar el informe de actividades e Informe Económico, ante la Asamblea General Ordinaria;
- c. En la elección del Directorio participarán los socios fundadores y los socios activos, quienes podrán elegir y ser elegidos.
- d. Para la elección de Directorio los candidatos deberán sujetarse a lo que tipifica el Estatuto y el Reglamento, esto es que deben estar los socios registrados en el Ministerio del Deporte para que puedan participar en el proceso eleccionario.

Art. 23.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO: Para elegir y ser elegido Miembro del Directorio de la Fundación, un socio debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 22 años.
- II. No estar suspendido en sus derechos en la Fundación.
- III. No estar en proceso de investigación y no haber sido sancionado por esto.
- IV. Estar al día en sus obligaciones económicas, hasta 48 horas antes de la fecha de elección del Directorio. Se exceptúan deudas por préstamos no vencidas.



V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Art. 24.- FORMA DE REALIZAR EL PROCESO DE ELECCIÓN: Se realizará de la siguiente manera:

- I. Se nombrará un Director de Asamblea con su secretario respectivo.
- II. El voto del socio será obligatorio y nominal.
- III. El candidato nominado será declarado ganador por mayoría simple.
- IV. El voto del Director de Asamblea solo será dirimente en caso de empate.
- V. En caso de duda se acudirá al Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de Octubre de 2017, Ley del Deporte en vigencia así como las disposiciones de la Secretaría del Deporte, el Estatuto y Reglamentos.
- VI. En caso de destitución o renuncia de uno o varios de los miembros del Directorio, las vacantes serán ocupadas mediante subrogaciones, en orden jerárquico, es decir, el Vicepresidente pasa a ser Presidente y así sucesivamente.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL.

La Fundación, tendrá como órganos los siguientes:

Art. 25.- LA ASAMBLEA GENERAL: Constituidas por la reunión de todos sus miembros activos, efectuada de acuerdo con la Ley y el Estatuto, es el órgano supremo de La Fundación de Formación Integral "FORMIN", y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la organización, y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación.

Art. 26.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación;
- b) Elegir y remover por causa justa a los miembros del Directorio, y llenar las vacantes que se produjeran;
- c) Dictar los reglamentos internos, reformarlos e interpretarlos;
- d) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Director Ejecutivo y el Presidente sobre la gestión y el balance general de la Fundación;
- e) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año;
- f) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio y de la Comisión Auditora.
- g) Designar al Director Ejecutivo.
- h) Establecer anualmente los montos hasta los cuales puede el Director Ejecutivo y el Presidente obligar a la fundación.
- i) Reformar el Estatuto en un solo debate e interpretarlo obligatoriamente;
- j) Acordar la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes;
- k) Autorizar al Director Ejecutivo y el Presidente la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación;
- l) Aceptar nuevos miembros y designar a los honorarios de la Fundación;
- m) Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de sus miembros;
- n) Fijar las cuotas que deban aportar los socios;
- o) Aceptar legados y donaciones;
- p) Aprobar la apertura de oficinas o sucursales dentro o fuera del País; y,
- q) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.



Art. 27.- CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

Las Asambleas Ordinarias, se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 28.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de la reunión de la Asamblea General las hará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica o cualquier otro medio digital que permita tener constancia de su notificación, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado reunión.

Los miembros fundadores y activos que representen por lo menos la tercera parte la totalidad de miembros activos y fundadores, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio o a quien lo subrogue la convocatoria a Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

Art. 29.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la Fundación en el que se celebrará la reunión.
- b) El día, la fecha y la hora de la reunión.
- c) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

Art. 30.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Asamblea General de la Fundación de Formación Integral "FORMIN", reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros fundadores y activos. En caso de no hallarse el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de miembros presentes que concurren. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 31.- VOTACIÓN: Cada uno de los miembros fundadores y activos tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General de la Fundación de Formación Integral "FORMIN", serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la reunión.

DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL.- Son atribuciones y deberes del:

Art. 32.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General, como las del Directorio, serán presididas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste por el Vocal 1. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario de Directorio. En caso de falta o impedimento del Secretario actuará como tal la persona que la Asamblea de la Fundación determine.

Art. 33.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de las 24 horas posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la





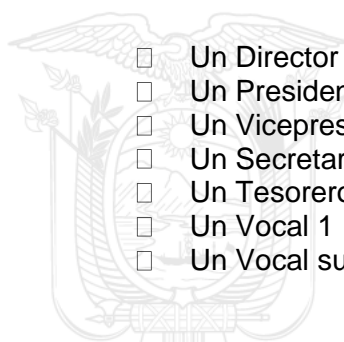
Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

Art. 34.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El lugar, fecha día y hora de la celebración de la Asamblea;
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario del Directorio;
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea acerca de los puntos tratados.

Art. 35.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros.

Art. 36.- EL DIRECTORIO: La Fundación contará con un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria, integrado de conformidad con lo determinado a continuación:



- Un Director Ejecutivo
- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Vocal 1
- Un Vocal suplente.

Art. 37.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio de la Fundación de Formación Integral "FORMIN", cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables:

- a) Designar y/o contratar al Director Ejecutivo, el mismo que puede o no ser miembro de la Fundación;
- b) Integrar las comisiones para el buen funcionamiento de la Fundación;
- c) Definir las políticas generales de la Fundación y supervisar su cumplimiento;
- d) Disponer y de más contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios;
- e) Resolver la apertura de oficinas o sucursales de la Fundación en el territorio ecuatoriano o en el exterior;
- f) Conocer y presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de la Fundación presentado por el Director Ejecutivo;
- g) Conocer y presentar a la Asamblea General el plan anual de trabajo presentado por el Presidente;
- h) Conocer los reglamentos internos de la Fundación y someterlos a resolución de la Asamblea;
- i) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios, y la exclusiones por fallecimiento; y,
- j) Las que correspondan conforme al Estatuto disposiciones legales.





Art. 38.- REUNIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente. La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión del Directorio y deberá contener la firma del Presidente y Secretario.

Art. 39.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados. Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto.

Cualquier funcionario de la Fundación de Formación Integral "FORMIN", que no sea miembro del Directorio podrá ser llamado al Directorio para fines formativos.

Art. 40.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación de Formación Integral "FORMIN", la ejercerá el/la Director(a) Ejecutivo(a), y en caso de la falta, impedimento o ausencia de éste, lo reemplazará el Presidente.

Art. 41.- DEL/LA DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A): Son atribuciones del/la Director(a) Ejecutivo(a):

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.;
- c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- d) Delegar una o más atribuciones al Presidente;
- e) Preparar los reglamentos de la Fundación de Formación Integral "FORMIN", y someterlos a conocimiento del Directorio;
- f) Establecer relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras; y, suscribir los convenios o acuerdos de cooperación que sean necesarios;
- g) Gestionar empréstitos dentro de los límites de su competencia;
- h) Intervendrá con su firma en la legalización de los actos, contratos y egresos que legalmente le correspondan;
- i) Abrir cuentas bancarias y libras conjuntamente con el contador o contadora sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos;
- j) Nombrar y remover al personal de la Fundación y fijar sus remuneraciones; y,
- k) Las demás que le señale el Directorio, este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

Art. 42.- DEL/LA PRESIDENTE(A): Son atribuciones del/la Presidente(a):

- a) Reemplazar y asumir las atribuciones del/la Director(a) Ejecutivo(a) por ausencia de este.
- b) Las demás que señale el Directorio.

Art. 43.- DEL/LA VICEPRESIDENTE(A): Son atribuciones del/la Vicepresidente(a):

- a) Reemplazar y asumir las atribuciones del/la Vicepresidente(a) por ausencia de este.
- b) Las demás que señale el Directorio.





Art. 44.- DEL/LA SECRETARIO(A): Son atribuciones del/la Secretario(a):

- a) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b) Llevar una nómina detallada de todos los miembros de la Fundación;
- c) Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas;
- d) Llevar la custodia y el inventario al día de los archivos de la Secretaría, entregárselos así a su sucesor mediante acta, a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes al cambio de titulares y ser responsable por la pérdida o alteración documental; y,
- e) Las que le correspondan conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 45.- DEL/LA TESORERO(A): Son atribuciones del/la Tesorero(a):

- a) Dirigir y supervisar la Tesorería.
- b) Vigilar los ingresos y gastos.
- c) Actuar, juntamente con el Presidente, respecto de los intereses económicos de la Fundación y el manejo de sus fondos.
- d) Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea.
- e) Elaborar un balance mensual, que ha de ser sometido a la Junta Directiva.
- f) Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el Presidente.

Art. 46.- DEL/LA VOCAL PRINCIPAL: Son atribuciones del(a) vocal principal:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia;
- b) Presidir las Comisiones para las que fuere designado(a) por el Directorio;
- c) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en Orden de elección; y,
- d) Las demás que se le encomendare.

Art. 47.- DEL/LA VOCAL SUPLENTE: Son atribuciones del(a) vocal suplente:

- a) Subrogar al Vocal Presidente en caso de ausencia;
- b) Presidir las Comisiones para las que fuere designado(a) por el Directorio;
- c) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en Orden de elección; y,
- d) Las demás que se le encomendare.

CAPÍTULO VIII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio fundacional podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos cualquiera que sea el lugar en el que radiquen y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, por los siguientes:

- a) Los aportes de los miembros de la Fundación;
- b) Las asignaciones que recibieran del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Bienes inmuebles y derechos reales.
- d) Bienes muebles.
- e) Valores mobiliarios.
- f) Los bienes que en el futuro que se adquieran a cualquier título;
- g) Los ingresos que obtuvieren de las actividades que realicen en función de sus objetivos.



h) Títulos de propiedad, resguardados de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o de cualquier otro derecho cuya titularidad corresponda a la Fundación.

i) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio; y,

j) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, para el cumplimiento de sus fines.

Lo que pertenece a la Fundación de Formación Integral "FORMIN", no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen.

Los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 49.- El ejercicio fiscal anual de la Fundación de Formación Integral "FORMIN", estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 50.- PROHIBICIÓN: La Fundación de Formación Integral "FORMIN", no puede desarrollar actividades con fines de lucro, programas de vivienda, legalización de tierras, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Art. 51.- La Fundación de Formación Integral "FORMIN", se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 52.- La Fundación de Formación Integral "FORMIN", en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO IX

LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 53.- La Asamblea General es el organismo Supremo de la Fundación, y se constituirá con la mitad más de uno de sus miembros activos; se reunirá ordinariamente una vez al año dentro del primer trimestre, y extraordinariamente cuando convoque el/la Director(a) Ejecutivo(a), a pedido de los miembros del Directorio, de la Comisión Auditora; y de uno o más de sus miembros de base.

Art. 54.- La convocatoria a Asamblea la efectuará el/la Director(a) Ejecutivo(a), por correo electrónico, o por escrito en el domicilio señalado por cada miembro con o por lo menos 48 horas de anticipación, excepto la convocada por petición del treinta por ciento de los miembros de base, que podrá realizarse con 24 hora de anticipación.

Art. 55.- La Asamblea General estará presidida por el/la Director(a) Ejecutivo(a) de la Fundación o por quien lo reemplace legalmente, el Secretario de la Asamblea será el Secretario del Directorio y de la Comisión Auditora; en su ausencia actuará como tal la persona que la Asamblea determine.





Art. 56.- La Asamblea General en las reuniones Ordinarias tratará asunte referentes a la gestión de la fundación; y, Extraordinariamente de manera exclusiva de los puntos que contenga la convocatoria.

Art. 57.- VOTACIÓN: Cada uno de los miembros activos tendrá derecho a un voto. Las decisiones de La Asamblea General serán tomadas por mayoría de votos de los concurrentes a la reunión. El Presidente de la Asamblea tendrá derecho al voto dirimente en caso de empate.

CAPÍTULO X QUÓRUM PARA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 58.- QUÓRUM: El Quórum para reunirse válidamente la Asamblea General cuando se haya hecho la convocatoria es de la mitad más uno de los socios presentes. De no existir el número especificado se deberá esperar treinta minutos, transcurrido el tiempo señalado se declarará instalada la Asamblea con los miembros presentes, debiendo obligatoriamente constar esta novedad en la convocatoria y en Actas.

El quórum decisivo tanto para la Asamblea General como para el Directorio, será la mitad más uno de los presentes, en caso de empate en la votación, el Presidente o quien dirija tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO XI MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS, LOS MISMOS QUE DEBERÁN GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

TÍTULO PRIMERO DE LA INCLUSIÓN

Art. 59.- Para ser miembro de la Fundación es necesario tener vocación de servicio y espíritu de ayuda al prójimo. Las actividades profesionales, económicas, políticas comerciales, objetos sociales, y actividades específicas que desempeñen en forma particular cada uno de sus miembros, en nada influyen ni tienen relación con la fundación.

Art. 60.- CLASES DE MIEMBROS: La fundación estará integrada por miembros activos, honorarios y beneficiarios. El Ingreso y la salida de los miembros activos, debe registrarse en la Secretaría del Deporte.

Art. 61.- MIEMBROS ACTIVOS: Son las personas Naturales que declararon su voluntad de crear la Fundación de Formación Integral "FORMIN", y suscribieron el Acta Constitutiva, y las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito sus ingresos, y sean aceptadas como tales por La Asamblea General.

Art. 62.- MIEMBROS HONORARIOS: Son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que de manera excepcional hubieren realizado actos, o hubieren prestado servicios a favor de las personas que la Fundación de Formación Integral "FORMIN", esté ayudando o protegiendo o hubieren colaborado con la Fundación en el cumplimiento de los objetos y fines específicos.





Art. 63.- MIEBROS BENEFICIARIOS: Son miembros beneficiarios, los que manifestaren por sí mismos, o por intermedio de su representante su deseo de serlo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA EXCLUSIÓN

Art. 64.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS: Son causas para la pérdida de la calidad de miembro:

- a) Renuncia voluntarias aceptada por el directorio;
- b) Expulsión; y,
- c) Fallecimiento.
- d) Reincidir en las faltas a pesar de haber sido censurado en una ocasión; y,
- e) Atentar a la honra y derecho de otros miembros.

La expulsión de un miembro será resuelta en última instancia en Asamblea General convocada para tal efecto, previa comprobación de la falta cometida. El miembro tendrá derecho a su legítima defensa, y la fundación cuidará de observar el debido proceso para su sanción.

Art. 65.- PERSONAS CONTRATADAS: En el caso de las personas contratadas, las sanciones serán resueltas e impuestas por el Director Ejecutivo.

TÍTULO TERCERO DE LA EXCLUSIÓN

Art. 66.- DE LAS SANCIONES: La Fundación establece las siguientes sanciones:

- a) Censura; y,
- b) Expulsión

Art. 67.- CENSURA: CAUSAS:

- a) Negativa injustificada a desempeñar cargos y comisiones que le encargue la Asamblea General o el Directorio;
- b) Demostrar irrespeto o falta de ética en la Fundación o fuera de ella;
- c) Hallarse en mora del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por el lapso de tres meses;
- d) Incumplir las disposiciones del presente Estatuto y los Reglamentos Internos y/o las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- e) Inasistencia injustificada a Tres Sesiones consecutivas del Directorio y/o de la Asamblea General.

La censura de un miembro, será resuelta por la Asamblea General, previo informe de la comisión auditora, deberá hacerse por escrito, una vez comprobada la falta cometida, y después de que haya ejercido su derecho a la defensa.

Art. 68.- EXPULSIÓN: CAUSAS:

- a) Cometer faltas que afecten al buen nombre o a la gestión eficiente de la fundación;
- b) Ejecutar actos contrarios al objeto y fines de la Fundación;
- c) Lesionar el prestigio de la Fundación, participando en actos de corrupción o de falta de transparencia.





- d) Utilizar a la Fundación para fines de beneficio personal, políticos, sindicales, raciales o religiosos; y,
- e) Defraudar o malversar los fondos de la fundación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

CAPÍTULO XII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 69.- REFORMA AL ESTATUTO: El presente Estatuto solo podrá ser reformado cuando sea necesario; para ello necesitará la aprobación de la Asamblea General con la presencia de al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Fundación. La reforma acordada será sometida a consideración y aprobación de la autoridad que legitimó su personería jurídica.

CAPÍTULO XIII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Art. 70.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Art. 71.- Las controversias de carácter organizacional que se generen al interior de la Fundación, se someterán al conocimiento de la Asamblea General en cuyo seno se recibirá a los miembros que se hallen incurso en tales circunstancias, y se escucharán sus alegatos garantizándole el ejercicio del derecho constitucional a la defensa.

Art. 72.- Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General tendrán carácter de decisivas en el ámbito organizacional.

CAPÍTULO XIV CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 73.- DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.- La Fundación de Formación Integral "FORMIN", podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal o reglamentaria;
- b) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación; y,
- d) Disminuir el número de miembro a menos del mínimo establecido a la fecha de su constitución; y,
- e) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

Art. 74.- Acordada la disolución de la Fundación de Formación Integral "FORMIN", por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la Fundación disuelta serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares de la Fundación, lo que será resuelto por la última Asamblea





General de la Fundación de Formación Integral "FORMIN"; a falta de ésta lo resolverá la Secretaría del Deporte.

Art. 75.- La Secretaría del Deporte podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relaciones con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada la Fundación de Formación Integral "FORMIN"; y, con la legislación que rige su funcionamiento. De conocerse y comprobarse su inobservancia, la Secretaría iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 76.- La Fundación además se disolverá y liquidará por las causales determinadas en el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Socios de la Fundación tienen el derecho de ser escuchados en todas las comisiones de la Fundación.

SEGUNDA.- A falta de disposición expresa en este estatuto o en el Reglamento interno, sobre cualquier asunto que se originare, en el Directorio interpretará y dictará la resolución correspondiente, debiendo informar a la Asamblea General de Socios para su inclusión en el Estatuto o en el Reglamento interno.

TERCERA.- Es absolutamente prohibido sacar de la sede los bienes, muebles o equipos que pertenezcan a la Fundación, salvo para su reparación o para participar en programas o competencias oficiales.

CUARTA.- La fecha de fundación de la Fundación de Formación Integral "FORMIN". es el día dieciséis de octubre de 2019, razón por la que el Directorio al realizar la Sesión Solemne lo hará el dieciséis de octubre de cada año, como la fecha de recordación de la Fundación.

QUINTA.- Aparte de los libros de Actas respectivos, La Fundación de Formación Integral "FORMIN", está en la obligación de llevar un Libro de Socios con los nombres y apellidos completos de cada uno, dirección domiciliaria, dirección de trabajo, número de teléfono convencional, número de teléfono celular, correo electrónico, fotocopia de los documentos, cédula de identidad, certificado de votación, títulos de bachiller, estudios de tercer y/o cuarto nivel, etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la Fundación de Formación Integral "FORMIN", deberá registrar el directorio de la Fundación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.





ARTÍCULO TERCERO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre – existentes de la Fundación de Formación Integral “FORMIN”

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO QUINTO.- La personería jurídica que se le otorga a la Fundación de Formación Integral “FORMIN”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por la razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación de Formación Integral “FORMIN”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL “FORMIN”**, registrará el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL “FORMIN”**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL “FORMIN”**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la





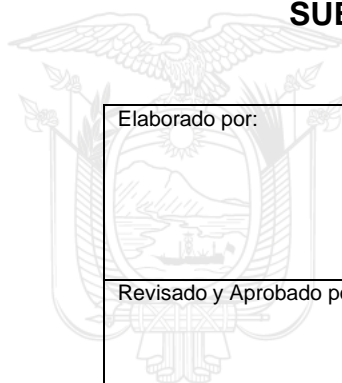
documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 15 de diciembre de 2020.

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA



Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos

